

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELA VELEZ DE LA OSSA
Demandado: JORGE LESMES MOGOLLON - OTROS
Radicado: 202015-00661

Visto el informe secretarial¹, y para resolver sobre la notificación personal a los demandados a través de correo electrónico y solicitud de emplazamiento², el juzgado, RESUELVE:

1. Por no reunir los requisitos previstos en el artículo 8º de 2213 de 2022, no se tiene en cuenta las actuaciones aportadas por la parte actora, tendientes a la notificación personal de los demandados Jorge Lesmes Mogollón y Nora Clemencia Correa Martínez, vía correo electrónico³, en este caso, no se realiza manifestación bajo juramento de la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, tampoco se aporta acuse de recibido del correo electrónico o por otro medio pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; al unísono presenta una desinformación de la forma como debe notificarse, pues no se trata de un citatorio para notificación del auto admisorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, contrariando lo señalado en el memorando artículo octavo de la ley en mención, ya que en esta especie de notificación no requiere envío de previa citación o aviso físico o virtual.⁴
2. Si se opta por la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, alléguese comunicación que reúna los supuestos y prevenciones allí contenidos, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal⁵, para proceder a la notificación personal por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.
3. Negar la solicitud de emplazamiento a los demandados⁶, por cuanto, conforme a lo ordenado en auto de fecha 1º de septiembre de 2022, se atendió la notificación a través de correo electrónico, el cual debe quedar agotado en su integridad. (Art. 8º ley 2213 de 2022).
4. Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a los citados demandados, conforme a lo ordenado en auto de fecha 1º de

¹ C001, Pdf.07

² C001, Pdf.05, 06

³ C001, Pdf.06

⁴ Art.8 Ley 2213/2022 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes(..) los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

⁵ C01, pdf.08

⁶ C001 Pdf.05

septiembre de 2022⁷, so pena de dar cumplimiento a lo reglado en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

⁷ C001, Pdf.04